

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ZAMBONI INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA
(COLABRA)

"SOPORTE MANTENCIÓN LICENCIAS DE SOFTWARE OPENSITE 6.0 PARA LOS AMBIENTES DE
PRODUCCIÓN Y QA"
Nº INT CHC 0446-2014

En Santiago, a 01 de junio de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, cédula de identidad Nº 11.850.641-3, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle Nº 1180, Santiago, en adelante "Fundación Integra" o "Integra" y **ZAMBONI INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA**, RUT 78.974.330-4, representada por don **GIAN CARLO ZAMBONI CONTRERAS**, cédula de identidad Nº 7.475.378-7, ambos domiciliados en calle Doctor Manuel Barros Borgoño Nº393, Providencia, en adelante "el proveedor", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. Fundación Integra requiere por parte del proveedor la ejecución del servicio de **Soporte Mantenimiento Licencias de Software Opensite 6.0 para los ambientes de producción y QA.**

SEGUNDO: DOCUMENTOS ANEXOS. Se considera como parte integrante de este contrato la oferta del proveedor de fecha 30 de abril de 2014. En caso de contradicción entre los documentos, prevalecerá el texto de este contrato.

TERCERO: ACTIVIDADES DEL PROVEEDOR. El proveedor se obliga a prestar el servicio antes indicado y a realizar las actividades que ha detallado en su oferta. Además, se obliga a llevar a cabo todas aquellas actividades que resulten necesarias o indispensables para el completo cumplimiento de los objetivos del servicio encomendado, aún cuando ellas no se encuentren indicadas expresamente en su oferta y siempre que no constituyan nuevos requerimientos.

CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. El proveedor asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme a lo establecido en los documentos integrantes y las cláusulas de este instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de su competencia profesional.

QUINTO: PROHIBICIÓN. El proveedor no podrá utilizar de ninguna manera la imagen corporativa de Fundación Integra para fines ajenos a los objetivos de este servicio.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD. El proveedor se obliga a mantener confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes de Integra, que conozca en el marco de la realización de este servicio. A su turno, Integra se obliga a mantener confidencialidad respecto de los métodos, procedimientos y antecedentes del proveedor que conozca en el marco del desarrollo de este proceso.

Las obligaciones señaladas en esta cláusula son indefinidas, de modo tal que se extienden aún después de concluido el servicio.

Los contratantes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus dependientes mantengan la confidencialidad acordada.

SÉPTIMO: PERSONAL QUE TRABAJA EN LOS SERVICIOS. Los servicios serán prestados por el proveedor con personal de su exclusiva dependencia. El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Integra no tendrá ningún vínculo laboral ni contractual con el personal del proveedor. En todo caso, este último se obliga a cumplir con todas las normas laborales, previsionales, comerciales, tributarias y de cualquier otro tipo que establezca la legislación vigente para los empleadores.

Sólo en casos justificados, previa autorización escrita de Fundación Integra, el proveedor podrá sustituir a algún integrante de dicho equipo. Producida esta situación, deberá ofrecer de manera inmediata un reemplazante de similares capacidades. La suficiencia del profesional ofrecido en sustitución será calificada en forma exclusiva por Integra. La infracción de esta disposición constituirá siempre incumplimiento grave del contrato.

OCTAVO: UNIDAD COORDINADORA. Para los efectos de este contrato, la labor de contraparte técnica del proceso que se contrata corresponde a la **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA** de Fundación Integra. Corresponderá a su Director designar a uno o más encargados que actúen como interlocutores ante el proveedor.

NOVENO: PRECIO. El precio total del servicio equivale a la suma **203 Unidades de Fomento**.

La suma antes señalada será cancelada en 12 cuotas mensuales de 16,9 UF, considerando el valor de aquella del día de facturación e incluye todos los gastos, derechos e impuestos correspondientes.

El proveedor, una vez aprobado su servicio por Fundación Integra, deberá presentar una factura que se pagará dentro de los quince días siguientes.

Fundación Integra tendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de ésta, para reclamar respecto de su contenido.

El proveedor entrega en este acto una Boleta de Garantía Bancaria, a nombre de Fundación Integra, por un monto de **20 UF**, con una vigencia mínima al día **30 de junio de 2015**, que deberá extenderse con la siguiente frase "**Garantizar el fiel cumplimiento del contrato de servicio de Soporte Mantenimiento Licencias de Software Opensite 6.0 para los ambientes de Producción y QA**". Este documento tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el proveedor en virtud del presente contrato. Esta caución deberá ser renovada, reemplazada o complementada en todas aquellas situaciones que sea exigida por Fundación Integra.

Esta garantía se hará efectiva en cualquier momento, cuando a juicio exclusivo de Fundación Integra, el proveedor haya incumplido total o parcialmente, o haya retrasado el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas. Si el proveedor cumple con el servicio, incluso antes de los plazos pactados, la garantía se devolverá sólo a su vencimiento, a menos que Fundación Integra acceda voluntariamente a hacerlo.

DÉCIMO: PLAZO DE DESARROLLO DEL SERVICIO. Se deja expresa constancia que el proveedor comenzó a ejecutar su servicio el día **01 de mayo** del año **2014**, debiendo finalizar el **día 30 de abril de 2015**, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término o introducirle cambios.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, cualquiera de las partes podrá poner término a este instrumento, comunicando dicha decisión mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra, con 90 días de anticipación a la fecha de término, expresando las circunstancias que motivan el término del contrato.

UNDÉCIMO: TERMINACIÓN. Integra se reserva el derecho de poner término al contrato unilateralmente y sin forma de juicio ante las siguientes eventualidades, imputables al proveedor:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, en cuanto a plazos, trabajos o alcance de las labores contratadas, sin causa justificada, la que será calificada por Fundación Integra.
- b) Si el proveedor no acata los requerimientos e instrucciones de Integra.
- c) Si el proveedor no cumple con los contenidos especificados en su oferta.
- d) Si el proveedor efectúa una entrega incompleta de alguna de las etapas, aun cuando alguna de ellas pudiera ser concluida.
- e) Si el proveedor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantienen impagos y sin aclarar durante más de sesenta días.
- f) En caso que el proveedor se disuelva.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales antes indicadas, Fundación Integra hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento contractual en su totalidad y sin más trámite, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan para obtener la reparación de los daños originados por aquellas circunstancias.

DUODECIMO: MULTAS. Integra podrá aplicar una multa de un **0,6% (cero coma seis por ciento)** del monto total del contrato por cada día de atraso imputable al proveedor en la ejecución del servicio.

Sumadas, el total de las multas aplicadas no podrá exceder del quince por ciento del valor total del contrato. En caso de excederse de ese límite, se entenderá que el proveedor ha incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en este instrumento, facultando a Integra para exigir a su elección el que se le apremie para la ejecución del hecho convenido, se le autorice para hacer el contrato por un tercero a expensas del proveedor o que este le indemnice por los perjuicios resultantes de la infracción.

DECIMOTERCERO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja expresa constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DECIMOCUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. Las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago para todos los efectos y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Las personerías no se insertan por ser conocidos de las partes y haber sido tenidas a la vista al momento de contratar.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del proveedor y tres en poder de Fundación Integra.



GIAN CARLO ZAMBONI CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL
ZAMBONI INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.



ORIELE ROSSEL CARRILLO
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN INTEGRA

